ACUERDO NÚMERO 26

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS, EGRESOS Y DE SITUACION PATRIMONIAL, CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE ENERO-JUNIO DE 2008, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

- - HERMOSILLLO, SONORA A QUINCE DE DICIEMBRE DOS MIL OCHO.
- - - V i s t o s para resolver sobre el Dictamen que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, presenta a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, en relación a los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes del período de Enero a Junio de 2008, de los siguientes Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática. Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata.

CONSIDERANDO:

1.- El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

2.- Los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Local en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código antes señalado le otorga y el financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las campañas electorales.

3.- Que los Partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán al menos origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, sin perjuicio de los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

4.-Los Partidos Políticos deberán de tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen

la obligación de entregar ante la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y junio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

5.-Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza, coalición o candidato independiente que hubiere incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de 10 días que la comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o consistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

6.- Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes del período de Enero a Junio de 2008, los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática. Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata.

7.- Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada a efecto de verificar que el monto de los recursos otorgados a los partidos políticos por concepto de gastos de actividades ordinarias, así como el monto de los recursos que por concepto de financiamiento privado hayan sido ejercido, correspondan verazmente a lo reportado en los informes.

8 .- Que con fecha 28 de Octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata; Partido del Trabajo y Partido Convergencia, sobre las observaciones derivadas de la revisión de los informes en el plazo que marca el Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo con esa misma fecha se notificó a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, que de la revisión de sus informes correspondientes a dicho período no se encontró observación alguna.

9.- Que con fecha 14 de Noviembre del presente año, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata; Partido del Trabajo y Partido Convergencia, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por esos Partidos Políticos mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar las observaciones pendientes de subsanar. .

10.- Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión. El Consejo Estatal resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37.

11.- Que de la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial, correspondientes del período de Enero a Junio de 2008, de los Partidos Políticos, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, con fecha 10 de Diciembre de 2008, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

"Los suscritos integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral en cumplimiento por los artículos 33, 34, 35, 37, 94, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como el artículo 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales en el Estado de Sonora, presentamos ante este Órgano Colegiado, el dictamen de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial correspondientes al período comprendido de Enero a Junio de 2008, de los siguientes Partidos Políticos:

- *Partido Acción Nacional*
- *Partido Revolucionario Institucional*
- *Partido de la Revolución Democrática*
- *Partido del Trabajo*
- *Partido Verde Ecologista de México*
- *Partido Convergencia*
- *Partido Nueva Alianza*
- *Partido Alternativa Socialdemócrata.*

1.- El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

2.-Por su parte los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Local en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código antes señalado le otorga y de el financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales.

3.-Los Partidos Políticos deberán de tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, tienen la obligación de entregar ante la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y junio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

4.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización durante los meses enero y junio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre.

5.-Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales y hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza, coalición o candidato independiente que hubiere incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

6.- Que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, presentaron a la Comisión de Fiscalización de este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo previsto en el artículo 35, fracción I, del Código Electoral para el Estado, el informe de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre de 2008.

7.- Que la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada a efecto de verificar que el monto de los recursos otorgados a los partidos políticos por concepto de gastos de actividades ordinarias, así como el monto de los recursos que por concepto de financiamiento privado que hayan sido ejercido, correspondan verazmente a lo reportado en los informes.

8.- Que con fecha 28 de Octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata; Partido del Trabajo y Partido Convergencia, sobre las observaciones derivadas de la revisión de los informes en el plazo que marca el Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo con esa misma fecha se notificó a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza, que de la revisión de sus informes correspondientes a dicho período no se encontró observación alguna.

9.- Que con fecha 14 de Noviembre del presente año, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata; Partido del Trabajo y Partido Convergencia, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por esos Partidos Políticos mediante sus respectivos escritos de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar las observaciones.

10.- Que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, llevo a cabo la revisión de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial correspondiente al

primer semestre de 2008, presentados por los Partidos Políticos, con los siguientes resultados:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Prerrogativas entregadas por el Consejo Estatal Electoral a los Partidos Políticos del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008

PARTIDO	MONTOS	PORCENTAJES
PAN	$ 1'715,157.84	32.81%
PRD	$ 556,264.34	10.64%
PT	$ 187,845.30	3.59%
CONVERGENCIA	$ 236,453.16	4.52%
PRI	$1'843,893.14	35.27%
PVEM	$ 226,929.24	4.34%
NUEVA ALIANZA	$ 324,687.96	6.21%
ALTERNATIVA SOC.	$ 136,891.79	2.62%
TOTAL	**$ 5'228,122.77**	**100.00%**

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS REFERENTE A LOS INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2008

La revisión fue realizada de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, las cuales requieren que las revisiones sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que la información presentada no contiene errores importantes. Por lo tanto la revisión consistió en el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soportan la cifras y revelaciones de la información financiera semestral, así mismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de la información financiera tomada en su conjunto.

El objetivo de la revisión fue obtener una seguridad razonable de que los informes no presentan errores importantes, ya que aun cuando existan controles internos adecuados, no se elimina la posibilidad de la existencia de ellos.

Es importante mencionar que los Partidos Políticos atendieron satisfactoriamente las observaciones que esta comisión realizó en sus informes.
Las principales áreas sujetas a revisión fueron las siguientes:

1.- Aspectos Generales.

2.- Efectivo.

3.-Ingresos.

4.- Egresos.

Obteniendo los siguientes resultados:

a).-LOS PARTIDOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, del resultado de la revisión de sus informes, no se tuvieron observaciones, por lo que deben aprobarse en ese sentido.

b).- El PARTIDO CONVERGENCIA, solventó todas las observaciones realizadas dentro del término señalado en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

c).- El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentó dentro del término señalado en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, solventando en su mayoría las observaciones, quedando pendiente las siguientes:

OBSERVACIÓN 2.-
Se detectó que el partido político realizó pagos a su personal por un monto de $74,460.00, omitiendo efectuar los cálculos del impuesto sobre la renta, con la finalidad de retener y enterar dicho impuesto, infringiendo lo normado en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala "que los Partidos y Asociaciones Políticas, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley", **no obstante, que en los informes de observaciones relativos al primer y segundo semestre del 2007, de manera reiterativa se ha venido observando esta situación. Aunado a esto, manifestaron como respuesta al informe del primer semestre, "*que el caso fue turnado a diverso contador público para que proceda a ordenar las aplicaciones contable, para que en lo futuro se hagan las retenciones y enteros de impuestos respectivos*", y en la respuesta del segundo informe, manifiestan "*que se procederá en los términos que indican en la medida de solventación correspondiente*", (Retener y enterar) no atendiendo en ambos casos, los comentarios vertidos.**

Medida de Solventación:
Realizar cédula analítica, con los cálculos de impuestos correspondientes de los pagos efectuados por este concepto, procediendo a retener y registrar contablemente en el presente ejercicio, el impuesto determinado, remitiendo copia de las retenciones realizadas a cada persona, así como copia del pago del entero correspondiente remitido al Comité Ejecutivo Nacional de ese partido.

En opinión de esta Dirección, los informes de esta Partido deben aprobarse con salvedades para que se haga el compromiso del pago de impuestos correspondiente.

d).- El PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, presentó dentro del término señalado en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, solventando en su mayoría las observaciones, quedando pendiente las siguientes:

OBSERVACIÓN 1.-
Se detectó que el Partido Político realizó pago de Honorarios Asimilados a Sueldos en el período que se informa por un monto de $49,250.00 y pago por servicios de arrendamiento y notaría por un monto de $10,169.00 con las prerrogativas estatales, observándose que las retenciones de impuestos que realiza, las registra incorrectamente ya que se efectúan en una sola cuenta de mayor, es decir, no desglosan por tipo de retención (ISR de empleados, de honorarios, etc.), además que no están enterando **oportunamente estas retenciones, no obstante que en su respuesta presentado del informe de observaciones del segundo semestre de 2007, informaron que reconocieron el impuesto, mas no realizaron el entero correspondiente, tal como lo indicaba la medida de solventación, detectando que al cierre del mes de junio, tienen registrado en impuesto por pagar la cantidad de $5,743.07.**

Medida de Solventación:
Reconocer contablemente el impuesto retenido por concepto en una subcuenta de mayor para estar en condiciones de ser identificado plenamente. Asimismo enviar a esta Comisión de Fiscalización, copia de la cédula analítica de los honorarios a salarios que incluya las retenciones de los mismos, así como copia del entero que realicen, los cuales debieron ser remitidos a las oficinas centrales del partido para su pago respectivo, para evitar con ello, observaciones de manera reiterativas cada semestre.

e) El PARTIDO DEL TRABAJO, presentó dentro del término señalado en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, solventando en su mayoría las observaciones, quedando pendiente las siguientes:

OBSERVACIÓN 2.-
Se detectó que el Partido Político realizó pago de Sueldos en el período que se informa, por un monto de $133,609.85 con las prerrogativas estatales, observándose que las retenciones de impuestos que realiza, las registra incorrectamente ya que se efectúan en una cuenta de mayor, sin que puedan ser identificados porque concepto se esta realizando dichas retenciones (sueldos, honorarios, etc). Aunado a lo anterior, se observó que al cierre del primer semestre del presente año, tienen registrado un saldo en la cuenta "Impuestos por Pagar" por la cantidad de $18,090.85, el cual no se ha remitido al Comité Ejecutivo Nacional del Partido para su entero correspondiente.

Medida de Solventación:
Reconocer contablemente el impuesto retenido en una subcuenta de mayor para identificar plenamente las retenciones por cada concepto. Asimismo enviar a esta

Comisión de Fiscalización, copia de los respectivos comprobantes que debieron ser remitidos a las oficinas centrales del partido para su entero, y en su momento remitir el comprobante del mismo.

f).-El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó dentro del término señalado en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, solventando en su mayoría las observaciones, quedando pendiente las siguientes:

Observación 2.-
Se detectó que existen egresos realizados a la C. Hildelisa González Morales, en el que los documentos de apoyos en su gran mayoría son facturas que amparan altos consumos de gasolina, sin especificar en ninguno de ellos el uso o destino dado, además de no contar con las bitácoras de las unidades a las que se les suministró. Este importe de gasolina asciende a la cantidad de $34,105.00, el cual se encuentra relacionado en el ANEXO I **de este informe de observaciones. Así mismo deberán de justificar los gastos que se relación en la columna de observaciones de dicho anexo. Es de importancia aclarar que se están incluyendo en la observación, pólizas de diario de julio de 2008, mismas que nos fueron proporcionados por la encargada del área contable, para que fueran consideradas como comprobaciones realizadas por esta persona en la cuenta de deudores diversos.**

Medida de Solventación:
Proceder a justificar en su totalidad todos los documentos señalados en el anexo en mención, remitiendo las bitácoras de los vehículos a los que se le suministro, copia de los contratos de comodatos, firma de recibido, fecha y lugar de la persona que recibió el combustible, así como toda la documentación adicional que consideren pertinentes para solventar la observación.

Observación 3.-
Se detectó que emitieron cheques a favor del C. JESUS BUSTAMANTE MACHADO los días 6 y 17 de junio de 2008 por un importe de $28,732.00, en los que se encuentran diversas anomalías que se relacionan en ANEXO II, detallando en la columna de observaciones de cada cheque relacionado, lo observado en cada uno de los documentos que integran el egreso.

Medida de Solventación:
Proceder a solventar lo indicado en cada observación descrito en el Anexo II, remitiendo toda la documentación que consideren necesaria para solventarlas, o en su defecto, proceder al reintegro del importe de la documentación que no represente un gasto de operación ordinario.

Observación 5.-
Se detectó diversas fallas de control en los egresos del semestre, mismas que se relacionan en ANEXO III**, detallando en cada egreso lo observado en cada uno de ellos, así como la medida a implementar para solventarla. Es de importancia resaltar la falta de la documentación soporte al momento de la elaboración del egreso, tal como se demuestra con las fechas de las facturas con que la soportan, ya que es evidente que realizan el cheque y a medida que se aproxima el termino de la presentación de los informes semestrales, se procede con la recopilación de los apoyos que deben soportar cada egreso.**

Medida de solventación:
Proceder de manera inmediata a la corrección y/o justificación de todos y cada uno de los documentos observados, turnando copia a esta Comisión de Fiscalización, en el que se muestre los elementos de juicio necesarios que evidencien que los pagos realizados sean considerados como gasto de operación ordinario del partido, remitiendo además, las medidas a implementar para evitar en lo sucesivo estas anomalías.
En lo referente a esta observación, es importante precisar que el partido, en su escrito de aclaraciones, no manifestó lo que en su derecho correspondía, por lo que en opinión de esta Dirección, esta se debe aprobar con la respectiva salvedad.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, y 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 46 fracción X del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales en el Estado de Sonora, esta Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización pone a consideración de la Comisión de Fiscalización el presente dictamen y de a cuerdo a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

PRIMERO: *Esta Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización propone a la Comisión de Fiscalización la aprobación sin salvedades de los informes presentados por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza.*

SEGUNDO: *Esta Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización propone a la Comisión de Fiscalización la aprobación de los informes de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, con la salvedad de que a la brevedad posible se coordinen con sus áreas centrales para efecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de retenciones.*

TERCERO: Esta Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización propone a la Comisión de Fiscalización en relación a los informes presentados por el partido de la Revolución Democrática, y toda vez que las observaciones detectadas y notificadas por esta Dirección, mismas que se precisan en el punto *10* inciso *F)* del presente Dictamen, no fueron debidamente solventadas, corregidas o aclaradas por dicho Partido Político dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales pueden dar motivo a la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el artículo 381 del citado Código, se propone otorgar al Partido de la Revolución Democrática un plazo de 10 días hábiles, para efectos de que dentro de dicho plazo, manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca la documentación que darán por solventadas las observaciones señaladas con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 del precitado Código, en relación con lo previsto por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Los Consejos Locales Electorales. “

11.- Una vez analizada la propuesta de dictamen presentada por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, esta COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, propone al Pleno del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, la aprobación definitiva y sin salvedades de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondientes al periodo comprendido de Enero a Junio de 2008, presentados por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza.

12.- Por lo que respecta a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondientes al periodo comprendido de Enero a Junio de 2008 presentados por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata, se propone su aprobación, con la salvedad de que a la brevedad posible se coordinen con sus áreas centrales para efecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de retenciones.

13.- - Por lo que respecta a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondientes al periodo comprendido de Enero a Junio de 2008 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que las observaciones detectadas y notificadas por esta Dirección, mismas que se precisan en el punto 10 inciso F) del presente Dictamen, no fueron debidamente solventadas, corregidas o aclaradas por dicho Partido Político dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales pueden dar motivo a la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el artículo 381 del citado Código, se propone otorgar a este Partido Político, un plazo de 10 días hábiles, para efectos de que dentro de dicho plazo, manifieste lo que a sus intereses convenga y ofrezca la documentación que darán por solventadas las observaciones señaladas con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 del precitado Código, en relación con lo previsto por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y Los Consejos Locales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37 fracciones I, II y III, 94 fracción I, 98 fracciones I, y 23, 368, 369, 370, 378 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 14 fracción I, 25, 26 fracciones I, II, III IV, V, VI, VIII, IX y XX, 28, y 41 fracción I del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, a ese CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, solicitamos:

ÚNICO: Téngase a esta Comisión de Fiscalización presentando el Dictamen que sobre los resultados obtenidos de la revisión de los informes de ingresos y egresos y se situación patrimonial por el período comprendido de enero a junio del 2008 presentados por los partidos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Convergencia, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y de la Revolución Democrática, somete a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral para que resuelva lo conducente.

12.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I, XXIII y XLIII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; y vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego a las disposiciones del Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y aplicará las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, conforme lo dispone el artículo 367 del citado Código.

13.- En lo que respecta a los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial del período de Enero a Junio de 2008 que presentaron los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Convergencia, a la Comisión de Fiscalización, es procedente aprobar de conformidad los informes rendidos por dichos órganos políticos, en virtud de que los tres primeros partidos no tuvieron observación alguna y el último de los mencionados solventó todas las observaciones que se le formularon, dentro del plazo señalado en el artículo 37, fracción II, del Código electoral para el Estado de Sonora.

14.- De acuerdo lo que respecta a la revisión de los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial del período de Enero a Junio de 2008, presentados por los Partidos, Verde Ecologista, Alternativa Socialdemócrata y del Trabajo, de igual forma, la Comisión de Fiscalización, propone que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, apruebe el informe rendido con las salvedades precisadas en el punto 12 del Dictamen que se presenta al pleno del Consejo.

15.- Que del dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática a pesar de que se les otorgó el plazo previsto en el artículo 37, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, sin que hubiere solventado, corregido o resuelto las irregularidades que arrojó la revisión correspondiente, lo procedente es ordenar lo siguiente:

16.- Cítese, al partido de la Revolución Democrática en su respectivo domicilio que tiene registrado en este Consejo, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, y presente a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acredite haber solventado cada una de las observaciones referidas en el punto 10, inciso F), del dictamen de la Comisión, en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código citado, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Vencido el plazo anterior, la Comisión de Fiscalización deberá presentar dentro de los diez días siguientes el Dictamen en relación con las manifestaciones expresadas y la documentación que en su caso aportó el referido partido político, proponiendo las sanciones que correspondan ó en su caso determinar lo que en derecho corresponda, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que dentro de los cinco días siguientes a la recepción del Dictamen, emita la resolución que conforme a derecho proceda.

Que con base en las facultades que al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, le confiere el artículo 98, fracción I, XXIII y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 37, fracción III, último párrafo, de la misma legislación, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba en definitiva el Dictamen de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, sobre los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial del período de Enero a Junio de 2008 que los partidos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia, presentaron a la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO.- Se aprueba en definitiva el Dictamen de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, sobre los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial del período de Enero a Junio de 2008, presentado por los Partidos Partido Verde Ecologista, Partido Alternativa Socialdemócrata y Partido del Trabajo, con las salvedades preciadas en el punto 12 del Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

TERCERO.- Para los efectos legales correspondientes **cítese,** al Partido de la Revolución Democrática en su respectivo domicilio que tiene registrado en este Consejo, para que

manifieste lo que a sus intereses convenga, y presente a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acredite haber solventado cada una de las observaciones referidas en el punto 10, inciso F), del dictamen de la Comisión, en atención a lo dispuesto por el artículo 368 del Código citado, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTO.- Vencido el plazo anterior, la Comisión de Fiscalización deberá presentar dentro de los diez días siguientes el Dictamen en relación con las manifestaciones expresadas y la documentación que en su caso aportó el referido partido político, proponiendo las sanciones que correspondan ó en su caso determinar lo que en derecho corresponda, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que dentro de los cinco días siguientes a la recepción del Dictamen, emita la resolución que conforme a derecho proceda.

QUINTO.- En su oportunidad archívese la documentación justificativa de dichos informes en la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización de este Consejo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en sus respectivos domicilios y, por cédula en los estrados de este Consejo, para el conocimiento público, para todos los efectos legales correspondientes.

Así por unanimidad de votos lo resolvió en sesión pública celebrada el 15 de diciembre de 2008, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, por ante el Secretario que autoriza y da fe. CONSTE

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero.

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero.

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera.

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario